

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento interior del Consejo de Trabajo.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

#### Reglamento interior del Consejo de Trabajo

##### CAPITULO PRIMERO

##### DEL CONSEJO DE TRABAJO

Artículo 1.º El Consejo de Trabajo actuará como Cuerpo Consultivo superior del Gobierno en materia de legislación social, sin otras reservas que la preeminencia del Consejo de Estado en los asuntos en que haya de ser oído este Alto Cuerpo, y como organismo especialmente encargado del estudio, proposición y difusión de las disposiciones legales referentes a los problemas económicos en su más alto sentido.

Artículo 2.º El Consejo de Trabajo, como Cuerpo Consultivo superior del Ministerio, tendrá dos órdenes de funciones, a saber: las de Consejo de Trabajo en pleno y las de la Comisión permanente y Subcomisiones de la misma.

Artículo 3.º Como organismos administrativos, el Consejo de Trabajo tendrá una Secretaría general, una Asesoría general y un Consultorio Jurídico independientes entre sí, relacionándose cada uno de ellos inmediatamente con el Presidente del Consejo y con la Comisión permanente.

##### CAPITULO II

##### DEL CONSEJO DE TRABAJO EN PLENO

Artículo 4.º El Consejo de Trabajo en Pleno se compondrá:

a) De un Presidente, un Vicepresidente 1.º y otro 2.º y de tres Vocales, designados libremente por el Ministro.

b) De tres Vocales natos, que serán: el Subsecretario y el Director general del Ministerio de Trabajo y

Previsión y el representante de España en la Oficina Internacional del Trabajo.

c) De tres Vocales y sus respectivos suplentes, elegidos, uno por los Sindicatos Agrícolas y Cajas Rurales de Préstamo, otro por los Pósitos de Pescadores y otro por las demás Cooperativas y Mutualidades.

d) De 24 representantes, elegidos por las Asociaciones profesionales de patronos.

e) De 24 representantes, elegidos por las Asociaciones profesionales obreras.

Cada una de las representaciones patronal y obrera elegirá seis suplentes, para sustituir, en caso de ausencia o enfermedad, a los Vocales propietarios de las clases respectivas.

Artículo 5.º Un Reglamento especial determinará las normas y el procedimiento a que habrán de sujetarse las elecciones de los Vocales a que se refieren los tres últimos apartados del artículo anterior.

Artículo 6.º El cargo de Vocal electivo del Consejo durará cuatro años.

Artículo 7.º El Pleno del Consejo de Trabajo se reunirá dos veces al año: una en el mes de Abril y otra en el de Octubre, para el examen y discusión de los anteproyectos o bases de Leyes y demás asuntos que le someta el Gobierno o la Comisión permanente, así como también para acordar y dirigir mociones al Gobierno o encargar a la Comisión el estudio de los asuntos que considere oportuno.

En caso necesario, y por iniciativa del Gobierno o de la mencionada Comisión permanente y previa autorización del Ministerio, podrá, en cualquier tiempo, reunirse en sesión extraordinaria.

##### CAPITULO III

##### DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Sección 1.ª.—Su objeto y composición

Artículo 8.º La Comisión permanente tiene por objeto cooperar con el Presidente en las funciones encomendadas al Consejo de Trabajo y en las de carácter informativo, consultivo y de preparación legislativa,

siendo además el órgano de administración y de inspección de los servicios del Consejo.

Artículo 9.º La Comisión permanente estará constituida del siguiente modo:

a) El Presidente, que lo será el del Consejo de Trabajo, y los dos Vicepresidentes del mismo.

b) Uno de los Vocales de libre designación del Gobierno, que forman parte del Consejo en pleno, designado por los de su grupo.

c) Los tres Vocales natos del Consejo en pleno, con voz pero sin voto.

d) Uno de los Vocales comprendidos en el apartado c) del artículo 4.º, designado por los de su grupo.

e) Cinco Vocales patronos y cinco Vocales obreros, elegidos por las respectivas representaciones en el Consejo.

Artículo 10. La Comisión permanente se renovará cada dos años en la reunión plenaria que el Consejo ha de celebrar en el mes de Abril, pudiendo ser reelegidos los Vocales a quienes corresponda cesar y debiendo continuar en sus cargos mientras no sean sustituidos.

Artículo 11. La Comisión permanente se reunirá ordinariamente dos veces al mes, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias cuando fuere necesario, a juicio de la Presidencia o por acuerdo de la Comisión misma.

Las convocatorias se harán por la Secretaría Central y en ellas se incluirá la expresión del Orden del día y se acompañarán los antecedentes de los asuntos que hayan de ser tratados cuando por su importancia o por su complejidad así lo requiera.

La asistencia a las sesiones de la Comisión permanente es obligatoria para todos los Vocales, salvo casos justificados, que habrán de ser comunicados al Presidente.

Artículo 12. Cada Vocal de la Comisión permanente podrá delegar en cualquiera de los Vocales de la misma representación de clase en el Pleno para que le sustituya en casos concretos.

Artículo 13. Para que la Comisión permanente pueda celebrar sesión y tomar acuerdos será necesari-

rio la asistencia de ocho, cuando menos, de los Vocales que tienen voto en ella.

Sección 2.ª.—Funciones y competencias

Artículo 14. La Comisión permanente desempeñará las funciones siguientes:

a) Preparar y redactar, por iniciativa del Gobierno, los anteproyectos de ley, tanto aquellos en que haya de entender la Comisión, cuando así lo disponga el Gobierno, como otros que por disposición del mismo hayan de pasar a estudio del Consejo.

b) Proponer al Ministro que pasen al Consejo aquellos proyectos de ley que así lo requieran por su importancia a juicio de la Comisión.

c) Desarrollar las bases legislativas aprobadas por el Consejo.

d) Estudiar y tramitar las mociones, ya de propia iniciativa, ya las que el Consejo en pleno acuerde dirigir al Ministro o a la Comisión.

e) Estudiar y tramitar todos aquellos asuntos que el Gobierno le encomiende y especialmente los informes que el mismo le pida.

f) Solicitar de las diversas dependencias de la Administración pública, y especialmente del Ministerio de Trabajo, los informes y colaboraciones personales que estimen preciso para desempeñar su misión.

g) Informar al Ministerio sobre las propuestas que formule el Director general de trabajo, en la forma que determina el Reglamento especial del Servicio de Inspección, acerca de nombramientos, ceses, excedencias y correcciones del personal de dicho Servicio. Con las propuestas habrán de ser remitidos a la Comisión permanente los expedientes personales de los funcionarios a que aquélla se refieren.

h) Proponer al Ministerio de Trabajo el nombramiento, cese, excedencia y corrección de los Jefes de las dependencias técnicoadministrativas del Consejo.

i) Resolver respecto a los nombramientos, ceses, excedencias y correcciones de los demás funcionarios de las mismas dependencias, así como la concesión de un aumento de gratificación por quinquenios de

servicios, tanto a los jefes como a los otros funcionarios, en vista de las propuestas del Presidente, en cuanto a los primeros, y de las formuladas por los jefes, respecto a los segundos.

j) Disponer, cuando crea oportuno, que los Vocales de la Comisión o funcionarios del Consejo realicen viajes de información y de estudio, habiendo de señalar en cada caso los emolumentos e indemnizaciones que los comisionados hayan de percibir con cargo a los fondos del Consejo, teniendo siempre en cuenta las disposiciones vigentes de carácter general sobre la materia.

k) Acudir a las informaciones de interés social no sometidas reglamentariamente al Consejo en pleno.

l) Enviar sus representantes, cuando así lo estime oportuno, a los Congresos y Conferencias relacionados con los asuntos sociales, así como promover la reunión de esta clase de Asambleas cuando lo considere conveniente para la realización de los fines que le están encomendados.

m) Mantener con los elementos sociales extranjeros las relaciones que considere convenientes a los fines del Consejo de Trabajo.

n) Mediar cuando para ello sea requerida y previa autorización del Gobierno, en los conflictos que surjan con motivo de las anomalías de la vida del trabajo, en la forma que las disposiciones legales determinen y las circunstancias le aconsejen.

o) Colaborar con el Presidente a la inspección de los Servicios; y

p) Presentar anualmente al Consejo una Memoria en la que dará cuenta de los trabajos que se hayan realizado durante el año, tanto por la Comisión y sus dependencias técnicoadministrativas, como por el propio Consejo; Memoria que, una vez aprobada por éste, será elevada al Gobierno. Dicha Memoria estará redactada por los Jefes de las dependencias y sometida a la Comisión permanente dentro del mes de Febrero de cada año. Aprobada por la Comisión, será repartida a los miembros del Consejo con la convocatoria de la reunión anual correspondiente al mes de Abril, en la que habrá de ser examinada y discutida por el Consejo.

Artículo 15. Las propuestas de resolución que formulen al Ministerio en materias de sus respectivas competencias el Servicio de Cultura Social y los que dependen de la Dirección general de Trabajo habrán de ser informadas por la Comisión permanente.

Artículo 16. Los Vocales podrán pedir que queden sobre la mesa hasta la próxima sesión cualesquiera expediente o asuntos que figuren en el orden del día, y la Comisión accederá a ello siempre que no acuerde declarar la urgencia del dictamen por las dos terceras partes de votos.

La Comisión también podrá acordar que se amplíen los datos o las informaciones sobre un asunto determinado, cuando entienda que así procede para la más acertada resolución.

### Sección 3.ª — De las Subcomisiones

Artículo 17. La Comisión permanente se dividirá en tantas Subcomisiones especiales como sean los Servicios de la Dirección general de Trabajo y Servicio de Cultura Social.

En relación con el Servicio de Legislación y Normas de trabajo, a más de la Subcomisión especial que entienda en los informes o dictámenes relativos a la legislación o reglamentación del trabajo en las industrias en general, podrán actuar otras Subcomisiones especiales; a cada una de las cuales, por acuerdo de la Comisión permanente, se asigne el examen de los informes relativos a bases de trabajo, acuerdos y fallos de los organismos mixtos de determinados grupos profesionales o industriales.

Artículo 18. Las Subcomisiones especiales, en relación con los Servicios del Ministerio, se constituirán del modo siguiente:

a) Un Presidente, que lo será el del Consejo de Trabajo, uno de sus Vicepresidentes o uno de los Vocales de libre designación del Gobierno.

b) De dos Vocales patronos y de dos Vocales obreros del Consejo, designados por las respectivas representaciones en la Comisión permanente. Uno, al menos, de cada clase habrá de ser Vocal de dicha Comisión. Los Vocales de estas representaciones podrán delegar en casos concretos en otros del Consejo de la misma clase.

c) El Subdirector general de Trabajo.

d) El Jefe del Servicio correspondiente del Ministerio; y

e) El Asesor general o el Asesor técnico del Consejo.

Los tres últimos Vocales tendrán voz, pero no voto.

Artículo 19. A más de las Subcomisiones indicadas en los artículos anteriores, la Comisión permanente podrá designar aquellas otras que correspondan a las funciones especiales que le están asignadas. Una de éstas será la Subcomisión de Régimen interior y Contabilidad, constituida por uno de los Vicepresidentes del Consejo y por un Vocal patrono y otro obrero de la Comisión permanente, que entenderá en todos los asuntos que afecten al personal del Consejo y a la administración de fondos de éste.

Artículo 20. Todos los informes y mociones encomendados a la Comisión permanente serán previamente examinados por las Subcomisiones especiales correspondientes.

Artículo 21. Los informes de las Subcomisiones, a que se refiere el artículo 17, podrán ser elevados di-

rectamente al Ministerio, salvo el caso de que alguno de los miembros que las constituyan pida que el asunto sea sometido a la Comisión permanente.

## CAPITULO IV

### DEL PRESIDENTE

Artículo 22. El Presidente del Consejo de Trabajo y de la Comisión permanente asumirá la representación y dirección corporativa y económica del Consejo; y tendrá las funciones siguientes:

a) Convocar al Consejo de Trabajo y a la Comisión permanente, ordenar sus trabajos y presidir sus sesiones, ejecutar sus acuerdos y tramitar, en su caso, aquellos otros que hayan de ser elevados al Gobierno.

b) Distribuir, ordenar e inspeccionar los trabajos de las dependencias técnicoadministrativas del Consejo.

c) Solicitar del Gobierno la cooperación de las diferentes dependencias de la Administración pública, siempre que fuere necesario para el desempeño de las funciones encomendadas al Consejo o a la Comisión permanente o Subcomisiones.

d) Intervenir en el nombramiento, ascensos, licencias, correcciones y separaciones de los funcionarios del Consejo.

e) Administrar los fondos del Consejo, ordenar los pagos y legalizar las cuentas; y

f) Las demás funciones que se le encomienden por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

Artículo 23. Para la ejecución de las funciones que le incumben, el Presidente tendrá inmediatamente a sus órdenes al Secretario general, en quien podrá delegar la firma de asuntos de mero trámite.

## TAPITULO V

### DEPENDENCIAS TÉCNICOADMINISTRATIVAS

#### Sección 1.ª — Disposiciones generales.

Artículo 24. Las dependencias técnicoadministrativas del Consejo de Trabajo, a que se refiere el artículo 3.º, se relacionarán inmediatamente con el Presidente del Consejo, con la Comisión permanente y Subcomisiones.

Artículo 25. La comunicación escrita entre los Jefes de la Asesoría general y del Consultorio con el Presidente se cursará por la Secretaría general.

#### Sección 2.ª — De la Secretaría general

Artículo 26. La Secretaría general tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Secretaría del Consejo y de la Comisión permanente, a saber: el régimen electoral para la designación de Vocales del Consejo, conforme al Reglamento que se dictará oportunamente; el servicio de las sesiones y

de las actas a ellas correspondientes; las relaciones del Consejo con los demás órganos del Ministerio de Trabajo y Previsión, y la Secretaría de la Presidencia, que la llevará uno de los Oficiales de la Secretaría general.

b) Registro de entrada y salida de la documentación del Consejo y de la Comisión.

Para este efecto se hará por la Secretaría general la apertura de toda la correspondencia oficial dirigida al Consejo o a la Comisión; el registro de entrada de documentos y la distribución de los mismos a la Asesoría general, al Consultorio jurídico y a la propia Secretaría, así como también el registro de salida, cierre y expedición a su destino de toda la documentación procedente de las indicadas dependencias.

c) Tramitación administrativa de los acuerdos del Consejo de Trabajo y de la Comisión permanente. Para este efecto, la Secretaría comunicará los mencionados acuerdos a quien proceda para la ejecución y cumplimiento de los mismos.

d) Archivo de la documentación de ambos organismos y conservación del procedente de la Secretaría general del Instituto de Reformas Sociales.

e) Expedición de las certificaciones con referencia a los documentos que existan en el archivo de la Secretaría.

f) Asuntos de personal, para lo cual la Secretaría llevará y tramitará toda la documentación referente a propuestas, nombramientos, ascensos, excedencias, etc., de los funcionarios de las diversas dependencias del Consejo, así como las propuestas relativas a los funcionarios de la Inspección del Trabajo, en las que ha de intervenir la Comisión permanente.

g) El servicio de administración, distribución y contabilidad de los fondos del Consejo.

h) La inspección de cuanto se refiere al régimen interior, locales, instalaciones, etc., para los servicios del Consejo.

i) La distribución de turnos del personal subalterno e inspección de los servicios propios del mismo, que para todos los efectos reglamentarios dependerá directamente de la Secretaría general.

Artículo 27. La Secretaría general estará a cargo de un Secretario general, que lo será del Consejo de Trabajo en pleno y de la Comisión permanente, con voz, pero sin voto, y tendrá a sus órdenes inmediatas a un Vicesecretario, que será segundo Jefe de la Secretaría y le sustituirá en casos de ausencia y enfermedad.

Estarán además adscritos al servicio de la Secretaría general un Oficial primero y los demás Oficiales y Auxiliares que sean estrictamente indispensables.

Sección 3.<sup>a</sup> - De la Asesoría general

Artículo 28. Corresponde a la Asesoría general del Consejo de Trabajo:

a) Realizar los estudios e informaciones que el propio Consejo o su Comisión permanente estimen necesarios para el conocimiento de los asuntos de carácter social. Cuando las informaciones no puedan ser hechas por la Asesoría directamente y con sus medios propios, lo manifestará al Presidente, para que éste requiera el concurso de los organismos oficiales que en cada caso se consideren necesarios.

b) Preparar los dictámenes, ponencias y anteproyectos relacionados con las materias en que hayan de entender el Consejo o la Comisión permanente.

c) Preparar las mociones y anteproyectos que el Consejo o la Comisión acuerde elevar al Gobierno sobre materias cuyo estudio se hubiese encomendado a la Asesoría.

d) Las publicaciones del Consejo que no sean de la competencia especial de otra dependencia.

Artículo 29. La Asesoría estará regida por un Asesor general, y se dividirá en tantas Secciones como Subcomisiones que, en relación con los servicios del Ministerio hayan de actuar. Ordinariamente cada una de estas Secciones estará a cargo de un Oficial primero, que asistirá a las sesiones de la Subcomisión correspondiente, para la exposición e ilustración de las ponencias y en cada Sección auxiliarán al Oficial primero los Oficiales y Auxiliares que sean precisos.

A propuesta del Asesor general y por acuerdo de la Comisión permanente, podrá un mismo Oficial primero encargarse del servicio de más de una Sección.

Artículo 30. El Asesor general será el Jefe superior de la Asesoría, y a sus órdenes inmediatas estará un Asesor técnico, segundo Jefe de la dependencia, quien le sustituirá en casos de enfermedad y ausencia.

Artículo 31. Corresponde al Asesor general informar ante la Comisión permanente y ante el Consejo en pleno, pudiendo ser asistido, en cada caso, por el funcionario que más directamente haya colaborado en el estudio de la cuestión sometida al informe. A tal efecto, el Asesor general tendrá voz en las sesiones.

Sección 4.<sup>a</sup> - Del Consultorio Jurídico

Artículo 32. Serán funciones del Consultorio Jurídico:

a) El estudio comparado de la legislación y de la jurisprudencia, nacional y extranjera en derecho social.

A este efecto el Consultorio recogerá y clasificará separadamente las disposiciones legislativas fundamentales y los fallos de los Tribunales Supremos de España y de las prin-

cipales naciones, con la conveniente y debida distinción por materias.

b) El examen y resolución de las consultas formuladas por patronos u obreros, aislada e individualmente, o por entidades colectivas acerca del cumplimiento de la legislación social y de las normas dictadas por organismos corporativos, bien de las establecidas en pactos colectivos de Asociaciones profesionales, o de Empresas con sus obreros y empleados, entre sí. Estas consultas serán gratuitas.

Las consultas evacuadas se anotarán en notas diarias con indicación sucinta de materia y caso, las cuales servirán a su vez para la formación del cuadro estadístico.

c) Informar y estudiar por encargo del Consejo de Trabajo, la Comisión permanente o el Presidente, asuntos propios de su cometido especial, según este mismo artículo, y colaborar con la Asesoría general en la preparación de ponencias y anteproyectos de leyes y Reglamentos o de reformas de las vigentes cuando así se disponga por la Comisión permanente o por la Presidencia.

d) Redactar los modelos para facilitar las reclamaciones de los Intendados ante el Tribunal Industrial.

e) El archivo del Consultorio clasificando con la debida separación las sentencias que remitan Juzgados y Tribunales, las notas diarias y los cuadros estadísticos de consulta, los dictámenes escritos y los documentos que guarden relación con el Consejo de Trabajo, el Ministerio u otros Departamentos o Centros oficiales.

Artículo 33. Se entenderá por obrero, al efecto del derecho a la consulta, toda persona que preste un servicio por cuenta ajena, cualesquiera que sean la índole del servicio y la forma de la remuneración. Los conceptos de Asociaciones patronal y obrera serán los establecidos en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Decreto de 25 de Mayo de 1931.

Artículo 34. Las personas o entidades residentes en Madrid habrán de hacer las consultas verbalmente, a las horas que para este efecto permanezca abierto el Consultorio Jurídico. Las residentes fuera de Madrid deberán hacerlo por escrito.

Artículo 35. Corresponderá al Jefe del Consultorio Jurídico informar ante la Comisión o el Pleno, asistido, si así lo considerase necesario, del funcionario que más directamente haya intervenido en el estudio de la cuestión sometida a informe.

En los casos de ausencia o enfermedad sustituirá al Jefe del Consultorio el Oficial primero de la Dependencia.

CAPITULO VI  
DEL PERSONAL

Artículo 36. El personal técnico-administrativo del Consejo de Traba-

jo percibirá sus haberes en concepto de gratificación compatible con cualesquiera otros sueldos y emolumentos del Estado, Provincia o Municipio.

Artículo 37. Las categorías y asignaciones de entrada del personal del Consejo de Trabajo, serán las que a continuación se indican:

## a) Secretaría general:

Un Secretario general, con la gratificación de entrada de 12.000 pesetas.

Un Vicesecretario, con la de 9.000.  
Un Oficial primero, con la de 6.000.  
Oficiales, con la de 4.000.  
Auxiliares, con la de 3.000.

## b) Asesoría general:

Un Asesor general, con la gratificación de entrada de 12.000 pesetas.  
Un Asesor técnico, con la de 9.000.  
Oficiales primeros, con la de 6.000.  
Oficiales, con la de 4.000.  
Auxiliares, con la de 3.000.

## c) Consultorio Jurídico:

Un Jefe del Consultorio, con la gratificación de entrada de 9.000 pesetas.

Un Oficial primero, con la de 6.000.  
Oficiales, con la de 4.000.  
Auxiliares, con la de 3.000.

Artículo 38. El número de Oficiales y de Auxiliares de cada una de las dependencias, será el que la Comisión permanente acuerde, previo informe de la Subcomisión especial de Régimen interior y Contabilidad y a propuesta de los Jefes respectivos, dentro de los créditos que para la dotación del personal del Consejo figuren en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo 39. Los Jefes de las distintas dependencias del Consejo serán nombrados por el Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Comisión permanente. Los demás funcionarios lo serán por la Comisión, a propuesta de los Jefes de las respectivas dependencias y previo informe de la Subcomisión de Régimen interior y de Contabilidad.

Artículo 40. Cuando se produzca una vacante de categoría superior o la de Auxiliar cuya provisión corresponda a la Comisión permanente, el Jefe de la dependencia lo comunicará por escrito al Presidente, informando: 1.<sup>o</sup> Sobre la necesidad y urgencia de proveer el cargo. 2.<sup>o</sup> Sobre las funciones inherentes al mismo y las condiciones requeridas para desempeñarlo. El Presidente remitirá dicha comunicación a la Subcomisión de Régimen interior y Contabilidad, y, previo informe de ésta, la Comisión permanente decidirá y fijará, en su caso, el plazo, nunca inferior a diez días, para la presentación de solicitudes.

El acuerdo se comunicará por la Secretaría general a las dependencias del Consejo para el conocimiento del personal del mismo.

Artículo 41. Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, el Jefe de la dependencia estudiará los méritos y circunstancias alegados por los aspirantes y formulará su propuesta razonada, a la que acompañarán las solicitudes y relaciones de méritos de todos, y una vez informada por la Subcomisión de Régimen interior, resolverá la Comisión permanente.

Si alguna circunstancia de interés no apareciese plenamente probada y conviniera determinar el grado de aptitud o dominio sobre determinadas materias, el Jefe de la dependencia podrá proponer a la Subcomisión de Régimen interior que se invite a los candidatos a realizar las demostraciones prácticas que procedan y en la forma que la misma Subcomisión determine.

Artículo 42. Cuando se trate de plazas de Auxiliares, la Subcomisión de Régimen interior y Contabilidad, a propuesta del Jefe de la dependencia, acordará, en cada caso, la forma en que el aspirante haya de demostrar su aptitud.

Artículo 43. Cualquiera que sea la categoría de la plaza, los nombramientos habrán de recaer siempre en personas de reconocida competencia y atendiendo, sobre todo, al mejor cumplimiento de las necesidades del servicio.

Artículo 44. En igualdad de condiciones serán preferidos: primero, los funcionarios del Consejo que hayan acreditado méritos suficientes; segundo, los que pertenecían al Instituto de Reformas Sociales al tiempo de ser refundido y no fueron incorporados al personal del Ministerio de Trabajo y Previsión; tercero, los funcionarios excedentes del Consejo y del propio Instituto.

En todo caso, los méritos y condiciones para la preferencia y, en definitiva, para el nombramiento, serán libremente apreciados por la Comisión permanente.

Artículo 45. Los nombramientos de funcionarios del Consejo se harán con carácter interino, pudiendo ser confirmado pasado un año desde la fecha del nombramiento, siempre que el interesado hubiese demostrado en este tiempo la eficacia de sus servicios, previo informe del Jefe de la dependencia.

Artículo 46. La Comisión permanente, a propuesta del Presidente, si se tratare de los Jefes de las dependencias, o a propuesta de éstos, cuando se trate del resto del personal, y en todo caso previo informe de la Subcomisión de Régimen interior, concederá un aumento de gratificación, en concepto de premio de constancia, a los funcionarios cada cinco años de efectivos y buenos servicios, con sujeción a la siguiente escala:

Al Secretario general, Asesor general, Jefe del Consultorio, Vicese-

cretario y segundo Jefe de la Asesoría, 1.000 pesetas por quinquenio y para los demás funcionarios, 500 pesetas.

Artículo 47. Para obtener el premio de constancia será condición indispensable que los cinco años de buenos servicios que dan derecho a él no hayan sido interrumpidos por la suspensión de empleo y sueldo o castigo alguno o por la excedencia voluntaria, si tal condición hubiera sido impuesta por la Comisión permanente al concederla.

Artículo 48. Los quinquenios de servicios, a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se comenzarán a contar desde la fecha en que cada funcionario empiece o haya empezado a disfrutar el haber correspondiente a la asignación de entrada que se señala a cada categoría; pero en todo caso sin perjuicio de la asignación superior que el funcionario venga disfrutando. Para los que se hallen en este último caso, los quinquenios sucesivos se comenzarán a contar desde la fecha en que últimamente obtuvieron aumento de gratificación por el mismo concepto.

Artículo 49. A propuesta del Presidente y previo informe de la Subcomisión de Régimen interior y Contabilidad; la Comisión permanente podrá conceder por una sola vez a un mismo funcionario, en atención a méritos o servicios extraordinarios que haya prestado, un aumento igual al señalado, según la respectiva categoría, por el artículo 46, pero independientemente de lo que por quinquenios de servicios pueda corresponderle, si bien será condición precisa que el funcionario lleve más de diez años en el Instituto de Reformas Sociales y en el Consejo de Trabajo.

Artículo 50. Los funcionarios del Consejo quedan obligados a prestar sus servicios con la debida asiduidad despachando al día los asuntos de su incumbencia.

Artículo 51. Los funcionarios del Consejo tienen derecho:

Primero. A disfrutar todos los años de una vacación de un mes, siempre que no queden desatendidos los servicios. El Secretario general y los Jefes de las demás dependencias, de acuerdo con el Presidente, concederán la vacación, señalando la fecha en que cada funcionario pueda comenzar a utilizarla y procurando siempre que el servicio no sufra menoscabo.

Segundo. A solicitar dispensa de asistencia por enfermedad, previa la necesaria justificación. Esta dispensa se entenderá, a lo sumo, por un mes, pudiendo prorrogarse por otro; pero, pasando este tiempo, la concesión de nuevas prórrogas queda reservada a la Comisión permanente, que acordará en cada caso lo que estime conveniente.

Tercero. A solicitar para asuntos

particulares licencia de uno o tres meses, siempre que por ello no se perturbe el servicio. El funcionario que obtenga licencia de esta clase devengará sus haberes durante el primer mes, pero no en los siguientes.

Cuarto. A solicitar la excedencia en el servicio activo, sin limitación de tiempo. Los excedentes no disfrutarán haber alguno.

Artículo 52. Para disfrutar del derecho de excedencia, será condición precisa que el funcionario que la solicite lleve más de dos años prestando sus servicios en el Consejo. La concesión de excedencia no es obligatoria, sino discrecional, y la otorgará la Comisión permanente a propuesta del Presidente, del Secretario general o del Jefe de la dependencia respectiva, previo informe de la Subcomisión de Régimen interior.

Artículo 53. Los funcionarios excedentes, después de transcurrido un año de excedencia, podrán solicitar el reintegro, y tendrán derecho a ocupar la primera vacante análoga que ocurra en su categoría, conforme a la prelación establecida en el artículo 44. La analogía será apreciada por la Comisión permanente, previo informe del Presidente, del Secretario o del Jefe respectivo, según los casos de la Subcomisión de régimen interiores.

Artículo 54. Los funcionarios del Consejo que fueren designados para los cargos de Ministro, Subsecretario, Director general, Gobernador o cualquier otro de nombramiento del Gobierno que no tengan carácter de inamovibles y lleve aparejada incompatibilidad con la asistencia al servicio del Consejo, quedarán en situación de excedencia forzosa, sin remuneración durante todo el tiempo que se hallen ocupando dichos cargos, pero sin producir vacante y conservando el derecho a ocupar la misma plaza que dejaron en el Consejo al obtener aquéllos. Si transcurrido un mes después de que cesaren en tales cargos, no tomaren posesión de la plaza, se considerará al interesado en situación de excedencia voluntaria, a la que se refiere el artículo anterior.

Artículo 55. Los funcionarios del Consejo podrán ser corregidos por la Comisión permanente por las faltas no justificadas que comentan en el ejercicio de sus cargos, ya por su propia asiduidad en la asistencia a la oficina, ya por negligencia en el despacho de los asuntos, abandono de destino o falta contra la disciplina. Las correcciones, previo expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente y con audiencia del interesado, consistirán en apercibimiento, suspensión de empleo y sueldo y separación del servicio o cesantía, según la gravedad de la falta, que será apreciada por la Comisión

previo informe de la Subcomisión de Régimen interior y Contabilidad.

Artículo 56. El expediente se formará con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. El Jefe de la dependencia a que pertezca el inculcado dará cuenta a la Comisión permanente de las faltas que se imputen, y la Comisión, en vista de ello, ordenará la formación del expediente, designando el Instructor y Secretario. El Instructor habrá de ser un funcionario de categoría superior a la del acusado.

Segunda. Se iniciará el expediente con un pliego de cargos formulado por el Instructor, del que se dará traslado al interesado por término de quince días, para que conteste aduciendo sus descargos; en otro plazo igual se recibirán y reunirán al expediente las pruebas y declaraciones que sean necesarias, y en los quince días que sigan a este plazo, el Instructor formulará la propuesta de correctivo, que elevará al Jefe de la dependencia respectiva, quien, a su vez, dará conocimiento a la Comisión, para que ésta adopte la resolución que estime pertinente.

Si se tratare del Secretario general o de uno de los Jefes de las otras dependencias, actuará como Instructor un Vocal del Consejo, y su propuesta pasará directamente a la Comisión.

## CAPITULO VII

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 57. Los Jefes prepararán el despacho de los asuntos que les correspondan, distribuyendo la labor entre el personal a sus órdenes y elevando a la Comisión el informe o nota en que consten con toda claridad los antecedentes del asunto y la propuesta del dictamen o de resolución.

Artículo 58. Los asuntos de las dependencias del Consejo se clasificarán genéricamente en la siguiente forma:

- 1.º De trámite.
- 2.º De informe.
- 3.º De preparación y elaboración.

Artículo 59. Los asuntos de trámite tendrán curso inmediato, procurándose que en el mismo día de entrada pasen a la dependencia que correspondan, y si en algún caso existe impedimento para proceder de esta manera, se hará constar justificadamente.

Artículo 60. En los asuntos de informe se invertirá el tiempo absolutamente preciso para diligenciar todos los pormenores que el asunto requiera, haciéndose constar en cada informe las fechas en que fué pedido, tramitado y ultimado. Los Jefes por conducto de la Secretaría, darán noticia al Presidente de los asuntos que están en disposición de ser vistos por la Comisión permanente.

Artículo 61. En los asuntos de preparación y elaboración que se re-

fieran a las investigaciones, informaciones y publicaciones que ha de hacer el Consejo, lo único exigible es la constancia en el trabajo, acomodándose cada asunto, en lo que respecta al tiempo de ejecución, a las normas que en los casos particulares se señalen.

Artículo 62. Las Dependencias del Consejo utilizarán siempre los procedimientos más expeditivos siendo regla en los asuntos de trámite el Decreto marginal y prefiriéndose la minuta rubricada a toda otra forma de expediente.

Artículo 63. Cada Dependencia del Consejo llevará un índice diario del despacho de asuntos, y con tales índices se formará mensualmente la estadística de la documentación cursada con los pormenores de detalle que se juzguen necesarios.

Artículo 64. Cada una de dichas Dependencias tendrá ordenada su documentación de manera que en cualquier momento pueda compulsarse lo que se desee, y a este fin queda a cargo de los Jefes la adopción del plan ordenativo que conceptúen de mayor eficacia.

Artículo 65. Para definir el procedimiento, según la naturaleza de los asuntos, se dividirán éstos en dos categorías:

- 1.º Asuntos corporativos
- 2.º Asuntos especiales.

Artículo 66. Se considerarán corporativos todos los asuntos que exijan dictamen del Consejo en pleno, de la Comisión permanente o de las Subcomisiones, y en tal caso, las Dependencias administrativas se limitarán a tramitar el acuerdo y facilitar lo que la Corporación las pida.

Artículo 67. Se consideran especiales los asuntos propios de cada una de las Dependencias del Consejo, que en este caso tendrán la iniciativa para proponer las resoluciones que hayan de tomarse y para que se resuelvan con expedición todos los asuntos en curso.

Artículo 68. El Secretario general y los Jefes despacharán con el Presidente los días que éste señalare.

Artículo 69. Cuando el Presidente lo juzgue oportuno podrá promover reuniones de los Jefes de las Dependencias y, especialmente, para concordar los trabajos de las mismas.

Artículo 70. El Presidente señalará las horas de oficina, ordinarias y extraordinarias.

## CAPITULO VIII

### REGIMEN ECONOMICO

Artículo 71. Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto de 3 de Noviembre de 1931, se consignará en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión la cantidad que se considere necesaria para las diversas atenciones del Consejo de Trabajo, y dichas consignaciones serán administradas directamente por

la Comisión permanente del Consejo.

Artículo 72. Todos los Vocales del Consejo en pleno, Comisión permanente y Subcomisiones, percibirán 25 pesetas en concepto de asistencia por cada sesión a que concurren.

Los Vocales que no tengan su residencia habitual en Madrid tendrán además derecho, con motivo de sus asistencias a las sesiones del Pleno, a los gastos de viaje con billete de primera clase y a la dieta de 30 pesetas, conforme a lo prevenido en el Reglamento de 18 de Junio de 1924 sobre percibo de tales haberes.

Artículo 73. A los efectos establecidos en el artículo 71 corresponderá a la Comisión permanente:

Primero. Acordar la petición que haya de formularse al Gobierno referente a los créditos que deban ser consignados en el Presupuesto del Ministerio, para los gastos del Consejo de Trabajo.

Segundo. La distribución de los créditos consignados, para cada ejercicio económico, entre los diversos servicios y atenciones del Consejo.

Tercero. La inspección, en todo momento, de la aplicación dada a las cantidades destinadas a cada servicio.

Cuarto. El examen y aprobación de las cuentas de liquidación al término de cada ejercicio.

Artículo 74. La elaboración de los dictámenes de orden económico sobre los cuales haya de resolver la Comisión permanente, se realizará por la Subcomisión especial del Régimen interior y Contabilidad, asistida, para tal efecto, por el Contador-Habilitado del Consejo, que será designado por la Comisión permanente entre los funcionarios de la Secretaría central.

Artículo 75. Con la conveniente anticipación, los Jefes de las dependencias técnicoadministrativas del Consejo y el Contador-Habilitado, redactarán y someterán a la Subcomisión de Régimen interior y Contabilidad un presupuesto detallado de los gastos indispensables para atender, durante el ejercicio económico venidero, a los diversos servicios del Consejo, y una Memoria justificativa en la que se determinarán las necesidades a que respondan los gastos que se presupongan por cada concepto. La Subcomisión especial examinará el proyecto, para lo que podrá pedir a los ponentes cuantos datos y aclaraciones estime necesarios y, en vista de ello, formulará el proyecto definitivo, que someterá a la Comisión permanente. Aprobado que sea por ésta, servirá de base a la petición de créditos que se haga al Ministerio, la cual irá acompañada de una Memoria justificativa, que será el resumen de las consideraciones en que la petición se funda.

Artículo 76. Cuando se promul-

guen nuevos presupuestos del Estado, la Subcomisión de Contabilidad, oyendo a los Jefes de los Servicios, formulará una propuesta de distribución de los créditos consignados en aquéllos para los gastos del Consejo de Trabajo, y la Comisión permanente, en el plazo más breve posible, resolverá dicha propuesta.

Artículo 77. A la terminación de cada ejercicio económico y, dentro de los treinta días siguientes, la Subcomisión de Régimen Interior y Contabilidad examinará las cuentas de liquidación del presupuesto finado formuladas por la Contaduría y emitirán dictamen para someterlo a la Comisión permanente.

Una vez examinado y aprobado por ésta será elevado al Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto de 3 de Noviembre de 1931.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Conforme a lo dispuesto en la disposición segunda de las adicionales del Decreto de 3 de Noviembre de 1931, mientras tanto que, verificadas las oportunas elecciones, no se constituya el Consejo de Trabajo, según lo dispuesto en el capítulo VI del mismo Decreto, continuará funcionando la Comisión permanente actual del citado organismo, con la misma constitución y facultades que hoy tiene, si bien mediante las Subcomisiones que se determinan en el artículo 17 del presente Reglamento, aunque constituidas éstas interinamente sólo por un Vocal patrono y otro obrero de la Comisión permanente y por los demás que determina el artículo 18 y mediante la Comisión interina de Corporaciones y Consejo de Corporaciones actualmente constituidos, los cuales, con el carácter de Subcomisiones de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y sobre los asuntos en que cada uno de aquellos organismos vienen entendiendo, emitirán los informes que a este Consejo encomienda la nueva ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre Jurados mixtos profesionales.

Segunda. Las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo, presididas las primeras por los Delegados provinciales de Trabajo a medida que se vayan cubriendo estos cargos y mientras tanto por los Gobernadores civiles como en la actualidad continuarán funcionando con las facultades y atribuciones que les están asignadas por el Reglamento de 19 de Junio de 1930, pero limitadas a aquellos oficios y profesiones que dentro de la respectiva demarcación no hayan sido sometidos a la jurisdicción de los Organismos paritarios o Jurados mixtos profesionales correspondientes. Actuarán además como organismos auxiliares de la Dirección general de Trabajo para la implantación del

Servicio de Oficinas de Colocación, mientras tanto no se constituyen las Comisiones Inspectoras de dichas oficinas a que se refiere la ley de 27 de Noviembre de 1931

Tercera. Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto de 3 de Noviembre último, en la adaptación del personal del Consejo de Trabajo al nuevo régimen que se establece por el presente Reglamento, se respetarán los derechos que a dicho personal le están reconocidos. Tal adaptación quedará supeditada a que se consignen en los Presupuestos del Estado las consignaciones suficientes, subsistiendo mientras tanto el régimen actual.

Cuarta. Por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo se acordará el régimen del personal subalterno del Consejo.

Madrid 11 de Enero de 1932 — Aprobado.— Francisco Largo Caballero.

(Gaceta del día 15 de Enero).

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante las dificultades reiteradamente expuestas a este Ministerio para constituir las Mutualidades patronales a que se refiere el Reglamento de 25 de Agosto último para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo en la agricultura dentro del plazo que fijó el artículo 161 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha decidido prorrogar dicho plazo por dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Enero de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.  
(Gaceta del día 16 de Enero).

## GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 21

#### Sindicatos Agrícolas

Por medio de la presente, recuerdo a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, así como a los Presidentes de los Sindicatos Agrícolas, Ligas de Campesinos y Ligas de pequeños y medianos propietarios Campesinos de la misma, reconocidas como tales Sindicatos, el cumplimiento de lo interesado en la Circular número 6, inserta en la página 13 del BOLETIN OFICIAL de 4 del actual, advirtiéndoles que de no verificarlo como en aquélla se interesa, me veré precisado, aun contra mi voluntad, por desobediencia, a imponerles la sanción con que quedaron conminados.

Palencia 21 de Enero de 1932

Gobernador civil.

Roberto Blanco Torres

#### CIRCULAR NÚM. 22

No habiendo cumplido mi Circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Diciembre próximo pasado, sobre datos estadísticos, benéficos provinciales, los Alcaldes que a continuación se relacionan, se servirán hacerlo en improrrogable plazo de quinto día, y caso de no hacerlo, les impondré la multa correspondiente.

Palencia 20 de Enero de 1932.

El Gobernador civil.

Roberto Blanco Torres.

#### Ayuntamientos que se citan

Abarca, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Amusco, Arbejal, Autilla del Pino, Baños de Cerrato, Becerril de Campos, Berzosilla, Boada de Campos, Brañosera, Bustilio del Páramo, Calahorra de Boedo, Castil de Vela, Castrillo de Don Juan, Celada de Robledo, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fresno del Río, Magaz, Marcilla de Campos, Micieces de Ojeda, Nestar, Palencia, Palenzuela, Payo de Ojeda, Polentinos, Pozuelos del Rey, Respenda de la Peña, Revilla de Campos, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Resoba, Santillana de Campos, Soto de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Tabanera de Valdeavia, Támara, Terradillos, Torquemada, Vañes, Vega de Doña Olimpa, Villabasta, Villamartín, Villanueva de Henares, Villaprovedo, Villaumbrales, Villaviudas, Villerías, Villodre.

#### CIRCULAR NÚM. 23

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina, en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Palencia, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta.**—La casa número 7 de la Plazuela de San Miguel y, asimismo, cuantos locales alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad.

**Zona declarada sospechosa.**—Las casas colindantes con la que se declara zona infecta y, asimismo, las colindantes con los lugares que en lo sucesivo puedan resultar comprendidos en la zona infecta.

**Medidas que deben ponerse en práctica.**—Todas las señaladas en el capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 19 de Enero de 1932.

Gobernador civil

Roberto Blanco Torres

#### CIRCULAR NÚM. 24

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal

pal de Villaturde, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Agosto de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Enero de 1932.

Gobernador civil.

Roberto Blanco Torres

#### CIRCULAR NÚM. 25

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Nogal de las Huertas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 31 de Octubre de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Enero de 1932.

Gobernador civil.

Roberto Blanco Torres

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 24

Caja de Recluta de Palencia, número 43

Junta de Clasificación y Revisión de Palencia

CIRCULARES

Antes del día 30 del actual, manifestarán todos los Ayuntamientos de la provincia que hasta la fecha no lo hayan verificado, a esta Caja de Recluta, Junta de Clasificación y Revisión, el tipo del jornal regulador de un bracero en los respectivos términos municipales y que ha de servir de base el posterior señalamiento que con esos datos y otros a la vista, se haga por esta Corporación.

Se recuerda este servicio, ordenado por disposición del Ministerio de la Guerra de 15 de Diciembre de 1925, por haber sido omitido por muchos Ayuntamientos en años anteriores, produciendo en la Secretaría de la Junta, trabajo innecesario para obtener datos que suplieran los omitidos.

Los que dejen de enviarlo en la fecha prevenida, quedan conminados con multa cuya imposición se solicitará del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para sus Alcaldes y Secretarios, esperando del celo de todos que no me veré en necesidad de adoptar ninguna resolución en este sentido.

Palencia 17 de Enero de 1932.—  
El Comandante Presidente, Víctor Asensi.

Núm. 23

Hallándose los Ayuntamientos formando el alistamiento de mozos del reemplazo de 1932, con sujeción a los preceptos de los capítulos IV, V y VI del Reglamento, las operaciones han de quedar definitivamente terminadas el día 14 de Febrero próximo (segundo domingo del mes), y dichas Corporaciones tendrán muy en cuenta lo que previenen dichos capítulos, observando, además las prescripciones siguientes:

Primera. El cierre de listas debe

hacerse por riguroso orden alfabético de primero y segundo apellidos, según dispone la Real orden Circular del Ministerio de la Guerra, fecha 14 de Diciembre de 1925, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 155, de 23 de Diciembre del mismo año. Dicho orden alfabético indica que la colocación en lista se hará, por ejemplo, en la forma siguiente:

1. Abad Pérez, Emilio.
2. Abad Quintero, Angel.
3. Abad Quintero, Rafael.
4. Bedoya Sahagún, Diego.
5. Cantero López, Andrés.
6. Hermoso Alvarez, Luis.
7. Zarzosa Jiménez, Arturo.

es decir, colocando en primer lugar el apellido paterno empezando por la A, y sucesivamente en la forma que expresa el ejemplo expuesto. Los Ayuntamientos que a pesar de esta prevención no lo envíen en la forma indicada, sobre serles devuelto para rectificación, quedan desde luego, conminados con una multa sus Alcaldes y Secretarios.

Segunda. Las actas de alistamiento, rectificación y cierre de las listas, han de venir cosidas en un grupo, y dentro de cada acta, también cosidos, los comprobantes de las exclusiones del alistamiento, pues los de las inclusiones no los estima necesarios esta Junta, a no ser en caso de reclamación o competencia.

Tercera. Para practicar la exclusión de un mozo, será indispensable de todo punto el que dicha exclusión se compruebe por documento oficial (certificados de Juzgados, oficios de Alcaldía aceptando el alistamiento del mozo excluido, etc.). En otro caso, y aun constando notoriamente la procedencia de excluir a un alistado, no ha de practicarse la exclusión, ya que ningún perjuicio puede seguirse al incluido.

Cuarta. Inmediatamente después de haberse procedido al cierre de las listas, serán enviadas a esta Junta, en la forma dispuesta en la prevención segunda, a fin de que puedan tener entrada en la misma, antes del día 21 de Febrero.

Se encarga el exacto cumplimiento de las prevenciones anteriores y preceptos reglamentarios en esta materia, con el fin de evitar dilaciones, molestias para todos y correctivos para los infractores.

Palencia 18 de Enero de 1932.—  
El Comandante Presidente, Víctor Asensi.

#### Diputación provincial de Palencia Comisión Gestora

Don Mariano del Mazo y Fernández-Lomana, Licenciado en Derecho y Secretario de la Excmo. Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión provincial Gestora, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de

las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Diciembre último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y ocho céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta cuarenta y tres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciocho céntimos.

Quintal métrico de carbón, diecisiete pesetas cincuenta céntimos.

Quintal métrico de leña, cinco pesetas cuarenta y un céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas cincuenta y tres céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas noventa y cuatro céntimos.

Litro de vino, cincuenta y dos céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas dieciséis céntimos.

Litro de petróleo, una peseta veintitrés céntimos.

Y para que conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes, expido la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, con el visto bueno del señor Presidente, en Palencia a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Mariano del Mazo.—V.º B.º: El Presidente, David Rodríguez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Guardo

Don Alejandro Alvarez Rojo, Juez municipal de la villa de Guardo.

Hago saber: Que el día ocho del próximo mes de Febrero, a su hora de las once, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, subasta pública de los objetos que luego se dirán, embargados al vecino de esta villa don Benigno Bravo de la Fuente, en diligencias practicadas por la Superioridad, para exacción de responsabilidades impuestas al mismo por infracción a la Ley de pesca, bajo el tipo de tasación de quinientas pesetas.

#### Bienes objeto de la subasta

Una motocicleta en buen uso, marca «Harley Davidson», de 5 HP, con sidecar, señalada con la matrícula M. 5.789.

#### Advertencias

Se advierte que para poder tomar parte en la subasta, deberán los lici-

tadores consignar previamente, por lo menos, el diez por ciento del tipo anteriormente indicado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Guardo dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Alejandro Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, Moisés Barredo.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ampudia

Finalizando el día 25 de Marzo el contrato de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta villa, se abre concurso para dicho suministro, por un plazo de dos meses, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los que aspiren a suministrar dicho fluido, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallan las condiciones a que debe ajustarse dicho servicio.

Ampudia 19 de Enero de 1932.—  
El Alcalde, Cayo Aguado.

#### Villota del Duque

Con motivo de la nueva clasificación de partidos farmacéuticos, así como igualmente la definitiva de partidos médicos y orden de unificar los servicios municipales veterinarios, bajo este concepto, este Ayuntamiento ha acordado por unanimidad rectificar las consignaciones hechas para tales conceptos en el presupuesto municipal ordinario, aprobado para el presente año de 1932, con los consiguientes aumentos y deducciones.

Por lo que éste queda nuevamente expuesto al público, por un plazo de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten, pues una vez transcurridos y resueltas éstas, quedará firme.

Villota del Duque 17 de Enero de 1932.—El Alcalde, Florencio Merino.

#### La Puebla de Valdivia

Relación de las solicitudes presentadas en esta Alcaldía sobre legitimaciones de terrenos roturados en los del común de este Municipio, que se publica a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, declarado en vigor por el de igual fecha de 1930.

Don Bernardino Merino Merino: Una finca al pago de Eras de Arriba, de cabida 13 áreas 46 centiáreas, linda N. terreno comunal, E. José Gutiérrez, S. Tomás Barrio y O. Francisco Villegas.

Otra al pago de Vallejo Payul, de cabida 11 áreas, 21 centiáreas, linda N., S. y O. terreno comunal y E. Lucas Martín.

Don Pedro Rodríguez Baños: Una finca al pago de Eras de San Roque, de cabida de 17 áreas 94 centiáreas,

linda N. y O. cárcavo, S. terreno comunal y E. Elías Cabezón.

Don Teófilo Baños Rodríguez: Una finca al pago de Eras de Arriba, de cabida 8 áreas 97 centiáreas, linda N. Alejo Treceño, E. Félix Zumaque, S. terreno comunal y O. Eugenia Baños.

Otra al pago de la Aspera, de cabida 26 áreas 92 centiáreas, linda N., E., S. y O. cárcavos.

Otra al pago de los Matorrales, de cabida 26 áreas 92 centiáreas, linda N. Salustiano Merino, E. Felipe Palacios, S. Servando Villegas y O. Nicasio Fernández.

Don Agustín Martín Fernández: Una finca al pago de Soto Espinero, de cabida 22 áreas 43 centiáreas, linda N. Niceto Baños, E. Francisco Fernández, S. Mariano Martín y O. río.

Don Francisco Blanco Merino: Una finca al pago de Valdecimplota, de cabida 26 áreas 92 centiáreas, linda N. Tomás Barrio, E. Francisco Villegas, S. Félix Blanco y O. Félix Zumaque.

Otra al pago de Valdecimplota, de cabida 17 áreas 94 centiáreas, linda N. y S. Servando Villegas, E. cárcavo y O. Esteban Zumaque.

Don Máximo González Martín: Una finca al pago de Eras de Arriba, de cabida 13 áreas 46 centiáreas, linda N. y O. terreno comunal, Este Manuel Olmo y S. Lucas Marcos.

Otra al pago de Vallejo Payul, de cabida 11 áreas 21 centiáreas, linda N. Primitivo Baños, E. Facundo Martín, S. y O. terreno comunal.

Don Pedro Martín Gutiérrez: Una finca al pago de Valdecimplota, de cabida 20 áreas 19 centiáreas, linda N. don Agustín Gutiérrez, E. Restituta Rodríguez, S. Maximino Martín y O. Eugenio Ercilla.

Otra al pago de Eras de Abajo, de cabida 8 áreas 97 centiáreas, linda N. Guillermo Vallejo, E. Primitivo Baños, S. Ricardo Villacorta y O. Telesforo Aparicio.

Don Mariano Merino Baños: Una finca al pago de Eras de Arriba, de cabida 22 áreas 43 centiáreas, linda N. Manuel Olmo, E. Gumersindo Merino, S. Alejo Treceño y O. Lucas Marcos.

Don Manuel Olmo Bravo: Una finca al pago de Eras de Arriba, de cabida 11 áreas 21 centiáreas, linda N. Francisco Villegas, E. Eugenio Ercilla, S. Mariano Merino y O. Máximo González.

Otra al pago de Eras de Arriba, de cabida 15 áreas 70 centiáreas, linda N. Felipe Palacios, S. Pedro Rodríguez, E. terreno comunal y O. cárcavo.

Otra al pago de Vallejo Payul, de cabida 8 áreas 97 centiáreas, linda N. terreno común, E. Salustiano Merino, S. terreno común y O. Constantina Santos.

Otra al pago de la Tabla, de cabida 13 áreas 46 centiáreas, linda Nor-

te y E. río, S. terreno comunal y O. Mariano Fernández.

Don Pedro Abad Merino: Una finca al pago de Vallejo Payul, de cabida 8 áreas 97 centiáreas, linda N. y S. terreno comunal, E. Nicasio Fernández y O. Julián Martín.

Don Demetrio Palacios Manrique: Una finca al pago de Eras de Arriba, de cabida 8 áreas 97 centiáreas, linda N. Mariano Merino, E. Francisco Villegas, S. Félix Zumaque y O. Alejo Treceño.

Otra al pago de «Raposeras», de cabida 13 áreas 46 centiáreas, linda N. y S. cárcavo, S. propiedad del mismo y O. María Blanco.

Don Basilio Fernández Largo: Una finca al pago de Verral, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. y O. terreno comunal, E. Salustiano Merino y S. Julián Martín.

Don Marcelo Fernández Martín: Una finca al pago de Eras de San Roque, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. y S. terreno comunal, E. Félix Blanco y O. Luis Baños.

Don Felipe Palacios Villacorta: Una finca al pago de Eras de San Roque, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. y S. terreno comunal, E. Cañada y O. Elías Cabezón.

Don Esteban Ibáñez Puerta: Una finca al pago de Eras de Arriba, de cabida 13 áreas 46 centiáreas, linda N. Lucas Marcos, E. Alejo Treceño, S. y O. Eugenia Baños y terreno comunal respectivamente.

Don Facundo Martín Fernández: Una finca al pago de Eras de Abajo, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Pedro Martín, E. Tomás Merino, S. Mariano Fernández y O. Carmen Puebla.

Otra al pago de Vallejo Payul, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. linderas del común, E. Félix Zumaque, S. Cañada y O. Máximo González.

Don Agustín Rodríguez Baños: Una finca al pago de Eras de Abajo, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Maximino Martín, E. José Ibáñez, S. Servando Villegas y Oeste Natalio Sánchez.

Otra al mismo pago que la anterior, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Ricardo Villacorta, E. Primitivo Baños, S. Cañada y O. Nicasio Fernández.

Don Salustiano Merino Pedrosa: Una finca al pago de Eras de Abajo, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Lucas Martín, E. Alejo Abad, S. Salustiano Merino y O. Pedro Alonso.

Otra al pago de Vallejo Payul, de 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Salustiano Merino, E. Gregorio Fernández, S. terreno comunal y Oeste Elías Cabezón.

Otra al pago de Valdecimplota, de cabida 13 áreas 46 centiáreas, linda N. Francisco Blanco, E. Román Martín, S. Teófilo Baños y Oeste Félix Blanco.

Otra al pago de Sotillo, de cabida 40 áreas 38 centiáreas, linda S. y E. río, N. terreno comunal y O. Santos Martínez.

Don Angel Gómez Heras: Una finca al pago de Eras de Abajo, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Cañada, E. Constantina Santos, S. Florentino Inyesto y O. Miguel Herrero.

Otra al pago de Valdecimplota, de cabida 40 áreas 38 centiáreas, linda N. Esteban Zumaque, E. egidos, S. Constantina Santos y O. Nicasio Fernández.

Don Deogracias Fernández García: Una finca al pago de Eras de Abajo, de 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Servando Villegas, E. Ricardo Villacorta, S. Pedro Martín y O. camino.

Don Esteban Zumaque Merino: Una finca al pago de Eras de Abajo, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Cándido Fernández, E. Pedro Alonso, S. Salustiano Merino y Oeste Francisco Ibáñez.

Otra al pago de Valdecimplota, de cabida 26 áreas 92 centiáreas, linda N. Basilio Merino, E. Servando Villegas, S. Angel Gómez y O. Mariano Merino.

Don Román Martín Merino: Una finca al pago de la Huelga, de cabida 8 áreas 97 centiáreas, linda N. y O. río, E. Pedro Alonso y S. Carmen Puebla.

Otra al pago de Valdecimplota, de cabida 26 áreas 92 centiáreas, linda N. Nicasio Fernández, E. Felipe Palacios, S. Teófilo Baños y O. Salustiano Merino.

Don Natalio Sánchez Pérez: Una finca al pago de Eras de Arriba, de cabida 8 áreas 73 centiáreas, linda N. terreno, E. Maximino Martín, Sur Servando Villegas y O. camino.

Otra al pago de Valdecimplota, de cabida 26 áreas 92 centiáreas, linda N. Agustín Gutiérrez, E. Anastasio Merino, S. Jesús Fernández y O. Pedro Alonso.

Don Lucas Marcos Herrero: Una finca al pago de Eras de Arriba, de cabida 8 áreas 97 centiáreas, linda N. Máximo González, E. Mariano Merino, S. Esteban Ibáñez y O. Pedro Labrador.

Don Francisco Ibáñez Puerta: Una finca al pago de Eras de Abajo, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Mariano Fernández, E. Esteban Zumaque, S. Telesforo Aparicio y O. Servando Villegas.

Don Florentino Inyesto Merino: Una finca al pago de Eras de Abajo, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Angel Gómez, E. Jesús Gonzalo, S. Lucas Martín y O. Pedro Alonso.

Don José Ibáñez Blanco: Una finca al pago de Eras de Abajo, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Servando Villegas, E. Mariano Fernández, S. Carmen Puebla y O. Agustín Rodríguez.

Otra al pago de Valdecimplota,

de cabida 22 áreas 43 centiáreas, linda N. Nicasio Fernández, E. Félix Blanco, S. Francisco Blanco y Oeste Gregorio Fernández.

Don Tomás Merino Merino: Una finca al pago de Eras de Abajo, de cabida 6 áreas 93 centiáreas, linda N. Antonio Palacios, E. Pedro Alonso, S. Cándido Fernández y O. Facundo Martín.

Dofia Carmen Puebla Polanco: Una finca al pago de Eras de Abajo, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Primitivo Baños, E. Facundo Martín, S. José Ibáñez y O. Maximino Martín.

Don Pedro Martín Puerta: Una finca al pago de Eras de Abajo, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Guillermo Vallejo, E. Antonio Palacios, S. Facundo Martín y O. Primitivo Baños.

Don Mariano Fernández Rodríguez: Una finca al pago de Eras de Abajo, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Facundo Martín, Este Cándido Fernández, S. Francisco Ibáñez y O. José Ibáñez.

Don Gumersindo Merino Heras: Una finca al pago de Eras de Abajo, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. y O. terreno comunal, E. Evelio Gómez y S. Mariano Merino.

Don Máximo Martín Diego: Una finca al pago de Eras de Abajo, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Mariano Merino, E. Carmen Puebla, S. Agustín Rodríguez y O. Natalio Sánchez.

Otra al pago de Valdecimplota, de cabida, 35 áreas 89 centiáreas, linda N. Lucas Martín, E. Esteban Ibáñez, S. Teófilo Baños y O. Angel Gómez.

Don Angel Pérez García: Una finca al pago de Eras de Arriba, de cabida 4 áreas 48 centiáreas, linda N. Esteban Ibáñez, E. Eugenia Baños, S. y O. terreno comunal.

Otra al pago de Vallejo Payul de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. y S. terreno comunal, E. Vicente Herrero y O. Nicasio Fernández.

Don Telesforo Aparicio Herrero: Una finca al pago de las Eras de Abajo, de cabida 8 áreas 97 centiáreas, linda N. Francisco Ibáñez, E. Ambrosio Franco, S. Pedro Martín y O. Deogracias Fernández.

Don Evelio Gómez Heras: Una finca al pago de las Eras de Abajo, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. terreno comunal, E. Guillermo Vallejo, S. Primitivo Baños y O. Gumersindo Merino.

Don Lucas Martín Gutiérrez: Una finca al pago de las Eras de Abajo, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Florentino Inyesto, E. Jesús Gonzalo, S. Salustiano Merino y O. Fabián Merino.

Otra al pago de las Eras de Abajo, de cabida 11 áreas 21 centiáreas, linda N. Constantina Santos, E. y O. terreno comunal y S. Pedro Martín Puerta.

Otra al pago de Vallejo Payul, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. y S. terreno comunal, E. Constantina Santos y O. Vicente Herrero.

Otra al pago de Fuente el Monte, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Bernardino Merino, E. Nicasio Fernández, S. y O. terreno comunal.

Otra al pago de Valdecimplota, de cabida 22 áreas 43 centiáreas, linda N. Agustín Gutiérrez, E. Eugenio Ercilla, S. Maximino Martín y Oeste Deogracias Fernández.

Otra al pago del Vivero Antiguo, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Camino Real, E. dicho camino, S. Eugenia Baños y O. terreno comunal.

Don Guillermo Vallejo Bravo: Una finca al pago de las Eras de Abajo, de cabida 8 áreas 97 centiáreas, linda N. terreno comunal, E. Antonio Palacios, S. Pedro Martín y O. Evelio Gómez.

Otra al pago de Valdecimplota, de 22 áreas 43 centiáreas, linda N. Tomás Barrio, E. Vicario Fernández, S. Román Martín y O. Eugenia Baños.

Don Bonifacio Martín Sánchez: Una finca al pago de las Eras de Abajo, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Elías González, E. Angel Gómez, S. Pedro Alonso y O. Antonio Palacios.

Otra al pago de Valdecimplota, de cabida 22 áreas 43 centiáreas, linda N. Pedro Alonso, E. Jesús Fernández, S. Guillermo Vallejo y Oeste Tomás Merino.

Otra al pago del Ordorio, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Esteban Zumaque, E. carretera del Estado, S. Esteban Ibáñez y O. Víctor Merino.

Otra al pago del Molino los Sules, de cabida 4 áreas 48 centiáreas, linda N. Florentino Inyesto, E. Cuérnago, S. Julita López y O. terreno comunal.

Don Mariano Merino Fernández: Una finca al pago de las Eras de Abajo, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Gumersindo Merino, E. Primitivo Baños, S. Maximino Martín y O. Natalio Sánchez.

Don Alejo Abad Merino: Una finca al pago de Vallejo Payul, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda Norte Salustiano Merino, E. Juan Herrero, S. terreno comunal y O. Gregorio Fernández.

Otra al pago de Pisa de Boedo, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Pedro Alonso, E. Macario Martín, S. Liborio Gómez y O. terreno comunal.

Otra al mismo pago, de cabida 2 áreas 24 centiáreas, linda N. Macario Martín, E. y S. terreno comunal y O. Esteban Ibáñez.

Don Servando Villegas Gómez: Una finca al pago de las Eras de Abajo, de cabida 8 áreas 97 centiáreas, linda N. José Ibáñez, E. Francisco Ibáñez, S. De gracias Fernández y O. camino.

Don Juan Herrero Fernández: Una finca al pago de Tabla de Boedo, de cabida 6 áreas, linda N. Telesforo Aparicio, E. cuérnago, S. Facundo Martín y O. Pedro Rodríguez.

Otra al pago de Vallejo Payul, de 5 áreas 10 centiáreas, linda N. Salustiano Merino, E. Jesús González, S. Cañada y O. Alejo Abad.

Otra al mismo pago, de 7 áreas 28 centiáreas, linda N., E. y S. terreno comunal y O. Nicasio Fernández.

Don Vicente Quijano Martín: Una finca al pago de Vallejo Payul, de cabida 13 áreas 46 centiáreas, linda N. Servando Villegas, E. Nicasio Fernández, S. camino y O. Félix Zumaque.

Don Fabián Merino Rodríguez: Una finca al pago de Eras de Abajo, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Lucas Martín, E. y O. Pedro Alonso y S. Cándido Fernández.

Don Ricardo Villacorta Sánchez: Una finca al pago de Eras de Abajo, de 6 áreas 73 centiáreas, linda Norte Deogracias Fernández, E. Pedro Martín, S. Primitivo Baños y O. José Gutiérrez.

Don Pedro Alonso Heras: Una finca al pago de Eras de Abajo, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Florentino Inyesto, E. Fabián Merino, S. Tomás Merino y O. Bonifacio Martín.

Otra al pago que la anterior, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. y E. Salustiano Merino, S. Esteban Zumaque y O. Fabián Merino.

Otra al pago de Valdecimplota, de cabida 22 áreas 43 centiáreas, linda N. Agustín Gutiérrez, E. Natalio Sánchez, S. Bonifacio Martín y O. Restituta Rodríguez.

Don Francisco Villegas Gómez: Una finca al pago de Eras de Arriba, de cabida 13 áreas 46 centiáreas, linda N. terreno comunal, E. Bernardino Merino, S. Manuel Olmo y O. Máximo González.

Otra al pago de Valdecimplota, de cabida 26 áreas 46 centiáreas, linda N. Tomás Barrio, E. Guillermo Vallejo, S. Salustiano Merino y O. Francisco Blanco.

Doña Constantina Santos Manrique: Una finca al pago de Vallejo Payul, de cabida 8 áreas 97 centiáreas, linda N. terreno comunal, E. Elías Cabezón, S. egidos y O. Lucas Martín.

Otra al pago de Eras de Abajo, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. camino, E. Lucas Martín, S. Alejo Abad y O. Angel Gómez.

Don Félix Zumaque Merino: Una finca al pago de Vallejo Payul, de cabida 13 áreas 46 centiáreas, linda N. Cirilo Merino, E. Vicente Quijano, S. terreno comunal y O. Facundo Martín.

Otra al pago de Eras de Arriba, de cabida 8 áreas 97 centiáreas, linda N. Demetrio Palacios, E. Constantina Santos, S. Agustín Rodríguez y O. Teófilo Baños.

Otra al pago de Valdecimplota, de cabida 20 áreas 19 centiáreas, linda N. herederos de Francisco Corral, E. Francisco Blanco.

Don Nicasio Fernández Roscales: Una finca al pago del Honcar, de cabida 3 áreas 36 centiáreas, linda N. y O. egidos, E. río y S. Ambrosio Franco.

Otra al pago de Vallejo Payul, de cabida 8 áreas 97 centiáreas, linda N. y S. terreno comunal, E. Angel Pérez y O. Pedro Abad.

Otra al pago de Fuente del Monte, de cabida 4 áreas 48 centiáreas, linda N. y S. terreno comunal, Este Juan Herrero y O. Vicente Quijano.

Otra al pago de la anterior, de cabida 3 áreas 36 centiáreas, linda N. y S. terreno comunal, E. y O. Lucas Martín.

Otra al pago de Valdecimplota, de 13 áreas 46 centiáreas, linda N. Tomás Barrio, E. Mariano Merino, S. Felipe Palacios y O. Ambrosio Franco.

Otra al mismo pago de la anterior, de cabida 13 áreas 46 centiáreas, linda N. Gregorio Fernández, Este Teófilo Baños, S. y O. Ambrosio Franco.

Don Félix Blanco Merino: Una finca al pago del Honcar de cabida 3 áreas 46 centiáreas, linda N. Facundo Martín, E. Julián Martín, Sur Ambrosio Franco y O. río.

Otra al pago de Valdecimplota, de cabida 13 áreas 46 centiáreas, linda N. Francisco Blanco, E. Salustiano Merino, S. Teófilo Baños y O. José Ibáñez.

Otra al pago de Eras de San Roque, de cabida 13 áreas 46 centiáreas, linda N. Basilio Fernández, Este, Sur y Oeste con terreno comunal.

Doña Restituta Rodríguez Baños: Una finca al pago de Valdecimplota, de cabida 20 áreas 19 centiáreas, linda N. camino, E. Pedro Martín Gutiérrez, S. Bonifacio Martín y O. Pedro Martín.

Don Julián Martín Martín: Una finca al pago de Cementerio del Barrio, de cabida 13 áreas 46 centiáreas, linda N., E. y O. terreno comunal y Sur Juan López.

Otra al pago de Vallejo Payul, de cabida 13 áreas 46 centiáreas, linda N. y S. terreno comunal, E. Pedro Abad y O. Antonio Palacios.

Otra al pago del Berzal, de cabida 8 áreas 97 centiáreas, linda N. O y S. con terreno comunal, E. Salustiano Merino.

Don Basilio Merino Herrero: Una finca al pago de Valdecimplota, de cabida 20 áreas 19 centiáreas, linda N. Tomás Barrio, E. Francisco Blanco, S. Esteban Zumaque y O. Mariano Merino.

Don Vicente Herrero Campo: Una finca al pago de Vallejo Payul, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. y S. terreno comunal, E. Lucas Martín y O. Angel Pérez.

Don Mariano Merino Martín: Una

finca al pago de Vallejo del Corcho, de cabida 26 áreas 92 centiáreas, linda N. y O. terreno comunal, E. egidos y S. José Gutiérrez.

Otra al pago de Valdecimplota, de cabida 49 áreas 35 centiáreas, linda N. Antonio Palacios, E. Basilio Merino, S. Felipe Palacios y O. Nicasio Fernández.

Don Anastasio Merino Herrero: Una finca al pago de Vallejo del Corcho, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. terreno comunal, Este y Oeste Mariano Merino y S. José Gutiérrez.

Otra al pago de Valdecimplota, cabida 22 áreas 43 centiáreas, linda N. Tomás Barrio, E. Felipe Palacios, S. José Ibáñez y O. Natalio Sánchez.

Don Gregorio Fernández Martín: Una finca al pago de camino de Valdecimplota, de 13 áreas 46 centiáreas, linda N. y O. terreno comunal, E. camino y S. Restituta Rodríguez.

Otra al mismo pago, de cabida 15 áreas 70 centiáreas, linda N. Anastasio Merino, E. José Ibáñez, S. Nicasio Fernández y O. Jesús Fernández.

Otra al pago de Vallejo Payul, de cabida 6 áreas 73 centiáreas, linda N. y O. Salustiano Merino, E. Alejo Abad y S. terreno comunal.

Don Tomás Barrio Corral: Una finca al pago de las Eras de Arriba, de cabida 8 áreas 97 centiáreas, linda N. Bernardino Merino, E. José Gutiérrez, S. Eugenio Ercilla y O. Francisco Villegas.

Doña Eugenia Baños Escalera: Una finca al pago de las Eras de Arriba, de cabida 8 áreas 97 centiáreas, linda N. Esteban Ibáñez, Este Teófilo Baños, S. terreno comunal y O. Angel Pérez.

Don Jesús González Molleda: Una finca al pago de Vallejo Payul, de 6 áreas 73 centiáreas, linda N. Salustiano Merino, E. Julián Baños, Sur arroyo y O. Juan Herrero.

Lo que hago público por medio del presente para que durante el plazo de un mes, pueda presentarse oposición fundada con motivos de carácter civil a la legitimación de las parcelas que quedan deslindadas.

La Puebla de Valdivia 14 de Enero de 1932. — El Alcalde, Pedro Alonso.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### SUBASTA

El día 25 del actual, a las once horas, tendrá lugar la venta en pública subasta voluntaria, en la Notaría de don Rafael Navarro Díaz, de una finca sita en esta Ciudad, plazuela de León, número 2, por el precio en alza de 60.000 pesetas.

Pliego de condiciones y titulación, estarán de manifiesto en dicha Notaría, durante las horas de oficina, todos los días hábiles.